

la, S. A.), subvención de las previstas en el número 1, b), apartado cuarto, del artículo 9.º del Real Decreto-ley 8/1983, y con cargo al crédito presupuestario 20.01.771, por un importe de 400 millones de pesetas en 1984, 500 millones de pesetas en 1985, 500 millones de pesetas en 1986 y 200 millones de pesetas en 1987, y 200 millones de pesetas en 1987.

Dichas subvenciones estarán destinadas al cumplimiento de los programas de investigación y desarrollo previstos en el Plan.

CAPÍTULO III

Control y seguimiento

Art. 10. 1. Se constituye la Comisión de Control y Seguimiento del Plan de Reconversión del grupo de Empresas ITT en España («Standard Eléctrica, S. A.» y «Marconi Española, Sociedad Anónima»), que estará presidida por el Director general de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía; será Vicepresidente el Director general de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y formarán parte de la misma un representante del Ministerio de Economía y Hacienda; dos por las Empresas del grupo y otros dos por los Sindicatos que hayan expresado su acuerdo al Plan. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Electrónica e Informática.

2. Serán funciones de la Comisión de Control y Seguimiento las siguientes:

a) Recabar de las Empresas del grupo la documentación e informes que estime necesarios para el control del uso adecuado de los beneficios concedidos y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

b) Elevar a través del Ministerio de Industria y Energía a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos informes anuales sobre el Plan de Reconversión, cumplimiento de objetivos, medidas adoptadas y recursos utilizados.

3. Con el fin de que la Comisión de Control y Seguimiento pueda realizar eficazmente los cometidos a que se refiere el número anterior, las Empresas «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», y «Marconi Española, S. A.», deberán facilitarle, como mínimo, un informe semestral comprensivo del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, evoluciones de las ventas, previsiones a corto plazo y actividades realizadas en investigación y desarrollo.

CAPÍTULO IV

Información, infracciones y sanciones

Art. 11. 1. Con independencia de la información que pueda recabar la Comisión de Control y Seguimiento, «Standard Eléctrica, S. A.» y «Marconi Española, S. A.», remitirán anualmente a la Dirección General de Electrónica e Informática el informe a que se refiere el número 1 del artículo 33 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

2. En todo caso, la Administración del Estado podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos facilitados por las Empresas.

Art. 12. Las infracciones y sanciones por falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por las Empresas y por incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las mismas se regularán por lo dispuesto en el número 3 del artículo 33 y en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Gobierno incluirá en los proyectos de Leyes de Presupuestos de los ejercicios de 1985, 1986 y 1987 los créditos necesarios para la financiación de las medidas contenidas en el Plan de Reconversión del grupo de Empresas de ITT en España («Standard Eléctrica, S. A.» y «Marconi Española, S. A.»). La efectiva disposición de tales créditos queda condicionada a lo que dispongan las respectivas Leyes de Presupuestos.

Segunda.—1. Las medidas contenidas en el presente Real Decreto serán aplicables a las actuaciones en curso siempre que figuren en el Plan.

2. En particular las medidas previstas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mismo serán de aplicación a las situaciones derivadas de expedientes de regulación temporal de empleo, autorizados a las Empresas «Standard Eléctrica, S. A.», y «Marconi Española, S. A.», en curso a la entrada en vigor de este Real Decreto y dentro de la vigencia del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministerios de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía podrán dictar

las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16845 CORRECCION de errores del Real Decreto 1246/1984, de 20 de junio, por el que se amplía, proroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 19041, Anejo II, prórrogas, donde dice:

Partida	Mercancía	Dcho. reducido	Fecha caducidad
84.21.B.I.b 84.17.F.II.a)3	Máquinas automáticas de proyección para barnizado interior de envases metálicos tubulares, incluida cámara de polimerización, para instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles.»		

Debe decir:

Partida	Mercancía	Dcho. reducido	Fecha caducidad
84.21.B.I.b 84.17.F.II.a)3	Máquinas automáticas de proyección para barnizado interior de envases metálicos tubulares, incluida cámara de polimerización, para instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles	5	30-6-1985»

Página 19041, Anejo II, prórrogas. P. A. 84.30; 84.17.F.II.a)3; 84.22.B.IV.c); 84.19.B.V. Columna mercancía.

Donde dice: «Máquinas para la fabricación de pastas alimenticias secas, cortas o largas, compuestas, ... incluso con equipos de alimentación y amasado; sistemas de secado, ... etc.», debe decir: «Máquinas para la fabricación de pastas alimenticias secas, cortas o largas, compuestas, ... incluso con equipos de alimentación y amasado, sistema de secado, ... etc.»

Página 19042, Anejo II B). Prórrogas con modificación. Partida arancelaria 84.15.B. Nuevo texto.

Donde dice: «Evaporadores automáticos de peso igual o superior a 2.000 kilogramos para la fabricación de hielo en cualquiera de las formas siguientes: tubos, escamas o en placas cortadas», debe decir: «Evaporadores automáticos, con una producción diaria de peso igual o superior a 2.000 kilogramos, para la fabricación de hielo en cualquiera de las formas siguientes: tubos, escamas o en placas cortadas.»

Página 19043, Anejo II B). Prórrogas con modificación. Partida arancelaria 84.59.E.II.h). Nuevo texto.

Donde dice: «Aparatos de evaporación en alto vacío ..., dispositivo de pulverización y sistema de medida ... etc.», debe decir: «Aparatos de evaporación en alto vacío ... dispositivo de pulverización, sistemas de medida ... etc.»